

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, uno de agosto de dos mil veintitrés

Acorde con lo dispuesto en los artículos 321 y 372 numeral 4 del C.G.P., contra el auto que impone sanción de multa por inasistencia a la audiencia **no** procede recurso de apelación, pues no se encuentra consagrado expresamente como susceptible de alzada la referida providencia, en este orden de ideas y bajo lo previsto en el canon 325 ibídem, se declara inadmisibile la apelación concedida porque la misma recae frente a la sanción que por multa se impuso ante la inasistencia a la audiencia otrora convocada por la primera instancia, en consecuencia, devuélvanse las diligencias al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396df949d751d4b7cdb88f72059122394052139a8d1942cfcb75f0864efa7e04**

Documento generado en 01/08/2023 09:06:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>